

y Vice Presidente de la misma Cámara, resultando electo para el primer cargo el C. Leonardo Siqueiros y para el segundo el C. Enrique de la Garza, quienes funcionarán durante el tiempo que falta para clausurar el período.

Lo que tenemos el honor de participar á vd. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Diciembre 31 de 1886.—Pedro Carbajal, D. S.—Lorenzo J. Arellano, D. S.—Al Ejecutivo del Estado.—Presunte.

PODER JUDICIAL.

República Mexicana.—Supremo Tribunal del Estado de Chihuahua.—2ª Sala.—Chihuahua, Febrero veintidós de mil ochocientos ochenta y seis.—Vista: la presente causa instruida en el Juzgado primero de primera instancia del Cantón Aldama, contra Don Jesús María Medina acusado por suplantación de una carta, por Don Antonio Jaquez Maceyra y proseguida la acusación por Don Ignacio Ortega. Resultando que esta causa se inició en veintuno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos á pedimento de D. Antonio Jaquez Maceyra quien acusó criminalmente á D. Jesús María Medina por delito de suplantación de la carta que original se registra á fojas veinte del primer cuaderno asegurando que el reo le entregó dicha carta haciéndole entender que se la enviaba el Licenciado Pedro R. Prieto Asesor que en aquella fecha fué de este Distrito y que el contenido de ella lo inclinó á transar una cuestión judicial que en representación de D. Ignacio Ortega, sostenía contra Medina por cobro de pesos: que tomada su inquisitiva al acusado éste niega enteramente haber sido el portador de la carta referida; que mandando practicar un juicio pericial entre la letra de la carta que se dice falsificada y los documentos de fojas seis y siete sin que éstos fueran previamente reconocidos por el reo, pues en los autos no se registra constancia alguna de tal diligencia, dió por resultado que los peritos declararan que había analogía ó semejanza en las letras de los documentos cotizados, que de la información rendida por el acusador aparece que la única declaración que tiende á demostrar la criminalidad del reo es la del testigo Ignacio Baca que asegura que estando parado en la banqueta frente al Juzgado de Aldama, vió que saliendo Medina de la Jefatura y encontrándose con Don Antonio Jaquez estuvieron un momento platicando y separándose luego dijo al testigo mire lo que me trajo Medina, enseñándole la carta, origen de esta averiguación, que habiéndose retirado del lugar del juicio D. Antonio Jaquez Maceyra fué citado D. Ignacio Ortega, en cuya representación parece gestionaba aquel presentando el mismo Ortega su oneroso de Agosto veintiocho de mil ochocientos ochenta y tres que corre á fojas diez y seis del primer cuaderno formalizando la acusación contra D. Jesús María Medina; que se celebró el juicio público añadiéndose las pruebas que el defensor juzgó conducentes al objeto que se proponía y por último que en vista de todas las constancias del proceso el Juez inferior, el nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco pronunció en fallo asesorado absolviendo al Señor Medina y declarando que el proceso no le para perjuicio alguno en la buena reputación y fama que ha gozado con la salvedad de sus derechos para que los haga valer si le conviene. Considerando que el fundamento legal que añazan debiera la acción intentada para la acusación contra D. Jesús María Medina no es bastante en este caso por no estar probado plenamente que Medina fuera el portador de la carta que se dice falsificada, ni mucho menos que él fuera el falsificador por no ser bastante en derecho el cohecho que han hecho los peritos, suponiendo que lo fueran do caligrafía, pues las leyes no le dan á esta diligencia el mérito que se requiere para formar una prueba por lo estar aquí administrada con otras pruebas, que en casos como el presente se previenen, sin que puedan tenerse como coadyuvante la declaración de Ignacio Baca que ha promovido el acusador, porque ese testigo no afirma que le conste de vista el acto de la falsificación ni siquiera que haya presenciado que Medina le die la carta á Jaquez y solo dice que Jaquez le dijo que Medina le había dado la carta, circunstancias que hacen inválida la dicha declaración. Considerando: que

la carta que se dice falsificada no arroja de su análisis ni siquiera el motivo poderoso que diere margen ó interés para cometerse el delito por la torpeza inculpada é inconducencia de su redacción no cubriendo por otra parte las iniciales P. R. P. con que el acusador pretende estar cubierta la carta falsificada pretendiendo que fuese el nombre del Señor Licenciado Pedro R. Prieto, Asesor entonces de este Distrito, siendo claras las iniciales J. R. P. que en su origen calzaría la tantas veces referida carta. Considerando: que si ni por el contenido de ese documento ni por la manera de falsificarlo ha podido traer las consecuencias que ha pretendido el acusador Ortega, siempre ha dejado de tener interés por cuya circunstancia también siempre insuficiente por no haber otras pruebas como se ha dicho para basar la iniciación, prosecución y conclusión de un proceso, pues con todo él, no aparecen sino débiles presunciones que solo emanan de los reconocimientos de las personas que se juzgaron capaces de hacer el cohecho, quienes solo dicen creer ser igual la letra de otro documento que agregó con la de la carta antes mencionada cuya circunstancia por sí sola sin que siquiera haya precedido el reconocimiento de ese documento glosado, por D. Jesús María Medina, no puede constituir otra cosa, que una débil presunción como se ha dicho con la cual y sin otras pruebas no es legal calificar la existencia, de un delito y aplicar la pena que le corresponde. Considerando por último: que las informaciones aducidas en favor de D. Jesús María Medina manifiestan claramente la buena conducta que siempre ha observado y la honradez con que se ha conducido en todos sus actos lo que impide el juicio desfavorable que en su contra pudiera formarse, constituyendo sospechas de posibilidad en la perpetración del delito porque se le acusa; Considerando: que según las circunstancias que se han analizado, no es de tenerse el caso de que aquí se trata como comprendido en la fracción segunda del artículo setecientos once del Código Penal por faltar las condiciones que allí se exigen. Por las anteriores consideraciones y de conformidad con las leyes ciento diez y nueve, título diez y ocho, y doce, título catorce partida tercera se declara: Que es de confirmarse y se confirma en todas sus partes la sentencia asesorada del inferior que termina con las siguientes conclusiones. Primera: Es de absolverse y se absuelve al inculpado Jesús María Medina del cargo que se le imputaba, de ser el autor de la carta falsificada que motivó el proceso. Segunda: El procedimiento no le para perjuicio alguno en la buena reputación y fama de que ha gozado. Tercera: Se le dejan sus derechos á salvo para que los haga valer ante, quién, cómo, y cuando le convenga. Notifíquese y comuníquese á quien correspondiera para los efectos legales. El Ciudadano Licenciado Guillermo Urrutia Magistrado de la segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado definitivamente juzgando en revisión así lo sentencié mandó y firmó. Doy fé.—Guillermo Urrutia.—Rúbrica.—Eduardo M. de Oca.—Secretario.—Rúbrica.

EDICTOS JUDICIALES.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos debidamente cancelada.—Juzgado 1º menor del Cantón Camargo.—Edicto.—En un escrito presentado en el concurso del Sr. Laureano Holguin, por el Síndico definitivo Sr. Luis G. Hévia, ha recaído el decreto siguiente: "....Camargo, Diciembre catorce de mil ochocientos ochenta y seis.—Por presentado con el documento que acompaña, no estando en las atribuciones de este Juzgado el acceder á lo solicitado por el Sr. Luis G. Hévia, como Síndico definitivo, y siendo indispensable para la aprobación de estas facultades el previo acuerdo de los acreedores, convóquese á éstos á Junta general, la que tendrá lugar en el local de este Juzgado á las once de la mañana, quinientos días después de la publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado; citándose personalmente á los acreedores que residan en este lugar, por exhortos dirigidos á los Jueces, de los acreedores domiciliados en otros lugares y que ya han sido presentados en este concurso; y por el Periódico referido, respecto de los ausentes é ignorados. Notifíquese á quien corresponda. El Juez 1º menor por recusación del Letrado, así lo decretó y firmó con los de asistencia. Damos fé.—Francisco Porras.—Rúbrica.—A., Gertrudis

Dominguez.—Rúbrica.—A., Jesús José Terrazas.—Rúbrica." Lo que se pone en conocimiento de los acreedores de dicho concurso. Camargo, Diciembre 17 de 1886.—Francisco Porras.—A., G. Dominguez.—A., Jesús J. Terrazas.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos debidamente cancelada.—Juzgado 1º de Letras del Distrito Iturbide.—Chihuahua.—Edicto.—En el Intercambio á bienes del finado D. Francisco Solís, se halla un auto que en lo conducente dice:—"Hidalgo del Parral, Diciembre veinte de mil ochocientos ochenta y seis.—Yo el Juez digo: que deba discernir y discernir al Señor Tomás C. Vivanco, el cargo de Tutor interino del joven Gabriel Solís, para que le represente con sujeción á la ley, en el Intercambio de D. Francisco Solís, procurando y promoviendo cuanto esté en beneficio de dicho menor, así por su persona como por sus derechos y acciones; y por este auto interpongo mi autoridad y Judicial decreto, mandando se expida á dicho Tutor interino los testimonios que pida y sean de dar, para acreditar su personalidad, y que este discernimiento se publique en los términos dispuestos por el artículo quinientos veinticinco del Código Civil, registrándose en el tiempo y forma prescrita en el artículo ciento seis, bajo la pena del ciento dos del dicho Código Civil.—Notifíquese.—El Juez 1º de Letras lo decretó y firmó por ante los de asistencia. Damos fé.—M. Rodríguez.—A., Joaquín Bejarano.—A., Manuel Cobos.—Rúbrica." Y en cumplimiento de lo mandado, se publicará el presente. Hidalgo del Parral, Diciembre veintuno de mil ochocientos ochenta y seis.—Miguel Rodríguez.

DIPUTACION DE MINERIA.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos debidamente cancelada.—Diputación de Minería de Chihuahua.—Edicto.—Por disposición de la Diputación de Minería, se pone en conocimiento del público: que los Sres. Ramón Ortiz y Atanasio Favela, han denunciado á título de descubrimiento una veta que debe producir plata, situada en el lado Oriente de la Sierra de La Alcaparra, en la Municipalidad del Carrizal. Dicha veta se halla al pié de un cerro pedregoso, dividido por un pequeño bajío de la masa de la Sierra y entre dos arroyos. La persona ó personas que se consideren con mejor derecho á la veta denunciada, pasarán á deducirlo ante esta Diputación en el tiempo y forma de ley; apercibidas de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Chihuahua, Diciembre 20 de 1886.—E. Delhumeau, Secretario.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos debidamente cancelada.—Diputación de Minería de Chihuahua.—Edicto.—Por disposición de la Diputación de Minería, se pone en conocimiento del público: que los Sres. Ramón Ortiz y Refugio García, han denunciado á título de descubrimiento una veta que debe producir plata, situada en la parte Oriente de la Sierra denominada: La Alcaparra, Municipalidad del Carrizal; dicha veta comienza con un cañon cuya boca apunta al Sur, y voltea sobre el Oriente en un puertecito. Le piden por nombre: "San Francisco." La persona ó personas que se consideren con mejor derecho á la veta denunciada, pasarán á deducirlo ante esta Diputación en el tiempo y forma de ley; apercibidas de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Chihuahua, Diciembre 29 de 1886.—E. Delhumeau, Secretario.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos debidamente cancelada.—Diputación de Minería de Chihuahua.—Edicto.—Por disposición de la Diputación de Minería, se pone en conocimiento del público: que los Sres. Juan Burns y Compañía, actuales dueños de la mina grande llamada: "Buenos Aires," sita en el cerro del mismo nombre en el Cantón Abasolo, han denunciado un socavón aventurero, debiendo ser su entrada en la falda Oeste del expresado cerro, cerca del plan del arroyo de las minas, el cual se incorpora al de "Buenos Aires" en el punto en que se halla la Hacienda de Beneficio. La persona ó personas que se consideren con mejor derecho, pasarán á deducirlo ante esta Diputación en el tiempo y forma de ley; apercibidas de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Chihuahua, Diciembre 31 de 1886.—E. Delhumeau, Secretario.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos debidamente cancelada.—Diputación de Minería de Chihuahua.—Edicto.—Por disposición de la Diputación de Minería, se pone en conocimiento del público: que los Sres. Juan Burns y Compañía, actuales dueños de la mina grande llamada: "Buenos Aires," sita en el cerro del mismo nombre en el Cantón Abasolo, han denunciado un socavón aventurero, debiendo ser su entrada en la falda Oeste del expresado cerro, cerca del plan del arroyo de las minas, el cual se incorpora al de "Buenos Aires" en el punto en que se halla la Hacienda de Beneficio. La persona ó personas que se consideren con mejor derecho, pasarán á deducirlo ante esta Diputación en el tiempo y forma de ley; apercibidas de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Chihuahua, Diciembre 31 de 1886.—E. Delhumeau, Secretario.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos debidamente cancelada.—Diputación de Minería de Chihuahua.—Edicto.—Por disposición de la Diputación de Minería, se pone en conocimiento del público: que los Sres. J. C. Bealty y J. C. Schmidt, han denunciado á título de abandono una mina llamada: "Horse Shoe," sita en la Sierra de los Arados, Municipalidad del Carrizal, Cantón Bravos; lindando por el Norte, con terrenos baldíos; por el Sur, con la mina Dudine; por el Oriente, con terrenos de los Sres. Martínez del Rio; y por el Poniente, con la mina Link; ignorándose quienes hayan sido sus últimos poseedores. La persona ó personas que se consideren con mejor derecho á la mina denunciada, pasarán á deducirlo ante esta Diputación en el tiempo y forma de ley; apercibidas de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Chihuahua, Enero 4 de 1887.—E. Delhumeau, Secretario.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos debidamente cancelada.—Jefatura Política del Distrito Mina.—Chihuahua.—Con fecha 4 del corriente presento un oneroso el Ciudadano Blas Hernandez y socios, mayor de edad, minero y vecino del Potrero de Victoria perteneciente al Estado de Sinaloa denunciando á título de descubrimiento una veta virgen denominada San José que se halla ubicada al pié del cerro llamado El Triste que se le nombra El Aguajito en este Estado. Corre su rumbo la veta de Oriente á Poniente transversal, tiene por señas particulares una Peña á un lado de la veta que tiene encima dos lechuguillas chicas, un encino seco, grande, caído sobre la Peña; al frente un encino roble, á un lado un encino chino y frente á la veta una Peña á manera de balsa. Lo que se pone en conocimiento del público por disposición de la Jefatura Política de este Distrito, para que la persona que se considere con mejor derecho á la veta denunciada, se presente á deducirlo dentro del término que señala el Código de Minería. Guadalupe y Calvo, Diciembre 10 de 1886.—Francisco Loya y Mascareñas, Secretario.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos debidamente cancelada.—Diputación de Minería.—Chihuahua.—Edicto.—Por disposición de la Diputación de Minería se pone en conocimiento del público, que los Sres. Trinidad Jáquez, Salazar y Amado Piñón, han denunciado hoy, á título de abandono, una mina á la que ponen por nombre La Fortuna, situada en el cerro de Santiago, de la Hacienda de Tabatopa de esta Municipalidad, frente á la fundición; y tiene por señas un juque de mas de seis varas de profundidad; y sita que se sepa quienes hayan sido sus últimos poseedores. La persona ó personas que se consideren con mejor derecho á la mina denunciada, pasarán á deducirlo ante esta Diputación, en el tiempo y forma de ley; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Chihuahua, Diciembre 25 de 1886.—E. Delhumeau, Secretario.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos debidamente cancelada.—Jefatura Política del Distrito Mina.—Chihuahua.—Con fecha 16 del corriente presentaron un oneroso los Ciudadanos Prisciliano Galaviz y socios vecinos del mineral de Coscomate de esta Municipalidad y de ejercicio mineros, denunciando á título de abandono una veta denominada Guadalupe que se halla ubicada en el expresado mineral de Coscomate. Corre su rumbo la veta de Sur á Norte transversal, tiene por señas particulares un cerro inmediato que se le nombra el Santo Niño al Norte, al Sur un arrecife y al Oriente un cordón que se le nombran Los Muertecitos. Lo que se pone en conocimiento del público por disposición de la Jefatura Política de este Distrito, para que la persona que se considere con mejor derecho á la veta denunciada, se presente á deducirlo dentro del término que señala el Código de Minería. Guadalupe y Calvo, Diciembre 18 de 1886.—Francisco L. y Mascareñas, Secretario.

Jefatura Política del Cantón Allende.—Con fecha 15 del corriente mes ha denunciado ante esta Jefatura el C. José Martínez, de origen Español y vecino de Villa Ocampo de Indé, Estado de Durango, una veta nueva sita en el Cordón de la Cocolista, de esta comprensión; su rumbo es de Oriente á Poniente, transversal; sus metales son colorados guijosos; su rumbo al Poniente, es el puerto que forma el cordón de una cata abandonada; al Norte, á cien metros mas ó menos, una mina tambien abandonada y el camino que pasa al Parral; y al Oriente, el camino que rueda que pasa de uno á otro Estado y el arroyo conocido con el nombre de la Cocolista; llevará por nombre "La Bonanza."

Y de conformidad con el art. 64 del Código de Minería, se pone en conocimiento del público, para que si alguna persona se considera con mejor derecho, ocurra á deducirlo en el término legal. Allende, 22 de Diciembre de 1886.—Candelario Aranda.—H. A. Konguillo, Secretario interino.

MOSTRENCOS.

Jefatura Política del Distrito Bravos.—El Presidente Municipal del Carrizal dice á esta Jefatura en nota oficial de 27 del mes próximo pasado de Octubre lo que copio:

"En el mes de Setiembre del año corriente presentó el C. Nicolás Tirre como mostrencos:

Tres novillos prietos con este fierro ventecado..... B

Una vaquilla rosilla de colorado con este fierro.....

Los cuales aunque se reservaron en aquel tiempo y se publicó en éste su reseña no la encuentro publicada en el Periódico Oficial por cuyo motivo no se han vendido como previene la ley y lo pongo en su conocimiento para los usos consiguientes."

Y tengo el honor de insertarlo á vd. para que se sirva darle cuenta al C. Gobernador del Estado y se sirva disponer la publicación de las señas de los referidos animales.

Libertad y Constitución. Paso del Norte, Noviembre 1º de 1886.—E. Provencio.—E. Barron, secretario.—Al Secretario del superior Gobierno del Estado.—Chihuahua.

Estado de Chihuahua.—Jefatura Política del Cantón Meoqui.—Noticia de los animales mostrencos que existen reprimados en este Cantón.

En esta cabecera, dos caballos con todo y monturas que entregó á esta Jefatura el C. Alejandro Loya celador de 1º, por órden del Teniente Agustín Lara, y son:

Un caballo colorado con este fierro..... A

Un caballo con estos fierros..... D E

Un buey colorado llaves mochas con este fierro..... F

Un buey prieto con este fierro..... G

EN LA MUNICIPALIDAD DE JULIMES.

Un caballo oseno con este fierro..... R

Un caballo oseno con una pezuña blanca, tiene estos fierros..... Z Y

al lado del criador, el primero ventecado, y este otro..... E

Sírvase vd. dar cuenta con la presente al Superior para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Meoqui, Noviembre 4 de 1886.—Atanasio Tinjero.—Lázaro Gonzalez, secretario.—Al Secretario del Supremo Gobierno del Estado de Chihuahua.

Imprenta del Gobierno en Palacio.